

SECRETARIA: Señor juez, a su despacho la presente proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, informándole que la parte actora presento escrito dentro del término, mediante el cual subsana los yerros anotados en auto de fecha 25 de septiembre de 2023, el cual inadmitió esta demanda.

Sírvase proveer.

Sincelejo, octubre 2 de 2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE
700013103003
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO, SUCRE, LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO: 70001310300320230009900
DEMANDANTE: ANA PAOLA GIL FLOREZ
DEMANDADO: PIEDAD PATRICIA MARTINEZ FERNANDEZ

LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de resolución de contrato de la referencia, pendiente para resolver sobre si se admite o no la misma, luego de ser subsanados por el demandante las falencias señaladas en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, que llevaron a la inadmisión de la misma.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, mediante el memorial allegado a la actuación, se subsanan los errores de que adolecía la anterior demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, procederá el despacho admitirla, puesto que reúne los requisitos de ley y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

Efectivamente, en el escrito de subsanación el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido para subsanar los defectos que presentaba la demanda, presento memorial donde indica constancia de remisión de la demanda a la parte demandada al tenor del inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cumpliendo así las exigencias de la ley 2213 de 2022, con lo cual se entienden subsanados dichos defectos, siendo procedente su admisión.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda verbal de resolución de promesa de compraventa presentada por ANA PAOLA GIL FLOREZ con C.C N° 1.102.819.380, en contra de PIEDAD PATRICIA MARTINEZ FERNANDEZ, quien se identifica con la C.C. N° 22.999.903.

SEGUNDO: TRAMITESE de conformidad a los parámetros que establece el artículo 369 y siguientes del CGP.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección de la demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la presente demanda a la demandada PIEDAD PATRICIA MARTINEZ FERNANDEZ por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a624f33a25eb53cd57659bb24748da979f33b2a69e916e5f93a69000813450a

Documento generado en 02/10/2023 06:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>